



IMPLEMENTACION DE SOFTWARE EN LA NUBE DESDE EL EXTERIOR

Por: *Rodrigo García Ocampo*
Socio - Director
Email: *rgarcia@sfaico*

Mediante concepto No. 100208221-1520 del pasado 26 de noviembre de 2020, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, resuelve una consulta acerca de la naturaleza de tributos aplicables y proceso de importación de un software desde Brasil, el cual no requiere su traslado físico en el entendido que su instalación se realiza directamente desde la nube.

De acuerdo con el concepto, el alcance de la regulación aduanera colombiana radica en el supuesto del movimiento físico de mercancías bajo los diferentes regímenes y modalidades que contempla dicha regulación, de conformidad con artículo 1° del Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero), que indica:

“Artículo 1°. Alcance. El presente decreto se aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías, hacia y desde el Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y la ley (...)”.

El hecho de instalar o “implantar” un software en Colombia sin que implique la introducción física de algún soporte o dispositivo que lo contenga, no configura, desde la perspectiva aduanera, una operación de importación, entendida esta como la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. Si el software es introducido al territorio aduanero a través de un soporte informático que lo contenga, deberá darse aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 353 de la Resolución 46 de 2019:

“ARTÍCULO 353. SOPORTES INFORMÁTICOS IMPORTADOS QUECONTIENEN SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS. El valor en aduana de los soportes informáticos que portan datos e instrucciones (software) para equipos de proceso de datos, se calculará a partir del costo o valor del soporte informático, siempre y cuando, en la factura comercial, este se distinga del costo o valor de los datos o instrucciones (software).”

Para el efecto, el concepto de “soporte informático”, no comprende los circuitos integrados, los semiconductores y dispositivos similares o los artículos que contengan tales circuitos o dispositivos. A su vez, la expresión “datos e instrucciones”, no incluye las grabaciones sonoras, cinematográficas o video (...)”.

Lo anterior, nos lleva a concluir que el software adquirido desde el exterior, cuya instalación y puesta en marcha se hace desde la nube, no constituye una importación por sí mismo desde el punto de vista aduanero, sin perjuicio de los efectos que se generen en materia tributaria y cambiaria y, especialmente, en materia de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta e IVA por concepto de pagos al exterior, dependiendo de la naturaleza de la operación.

Es así como el artículo 24 del Estatuto Tributario, indica que son ingresos de fuente nacional, entre otros: *“7. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del “Know how”, o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país. (...) 8. La prestación de servicios técnicos, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país. (...)”.*

De otra parte, el artículo 408 del Estatuto Tributario, indica que los pagos o abonos en cuenta al exterior por concepto de comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software, están sometidos a retención en la fuente a título de renta a la tarifa de veinte por ciento (20%) sobre del valor nominal del pago o abono en cuenta.

El software adquirido por Internet junto a los servicios profesionales asociados a no residentes, son servicios gravados con IVA en Colombia, por lo que los pagos al exterior de tales servicios, están sometidos a retención en la fuente a título de IVA sobre la base del ciento por ciento (100%) del valor nominal del servicio, tal como está previsto en el artículo 437-2, numeral 3 del Estatuto Tributario, mientras que desde el punto de vista cambiario, el pago de tales servicios al exterior, debe darse a través de la Declaración de Cambios - Otras Transferencias y Otros Servicios (Formulario No.5) en los términos de la Circular Reglamentaria DCIN 83 emitida por el Banco de la República.



Continuación de la Página No. 1

En SFAI Colombia, hacemos del *Compliance Legal*, un generador de valor para las organizaciones. Somos los aliados de sus estrategias. Consulte nuestro portafolio de servicios en www.sfai.co

NUESTROS SERVICIOS

- Análisis financiero
- Auditoría interna y contabilidad
- Asesoramiento tributario
- Consultoría de negocios
- Finanzas y gestión de patrimonios
- Fusiones y adquisiciones
- Consultorías técnicas
- Estudios económicos

Colaboramos con el desarrollo de estrategias y procedimientos a fin de que crezcan los negocios mediante la reorganización de los recursos ya existentes en cada empresa, usualmente ignorados.

"La gente tiende a pensar que los negocios están hechos de números (como un "resultado final"), o de fuerzas (como en las "fuerzas del mercado"), o de poder (como el "poder del CEO"), o de cosas ("el producto"), o incluso de carne y hueso ("nuestra gente"). Pero esto es un error. En primera instancia... los negocios están hechos de ideas - ideas expresadas en palabras" - James Champy

¡Generando Confianza!



SFAI
COLOMBIA
¡Generando Confianza!

Bogotá - Cali
www.sfai.co

NO IMPORTA CUÁN LENTO AVANCES

SIEMPRE Y CUANDO NO TE DETENGAS

Somos depositarios de la fe pública, y por ello nuestro compromiso por la excelencia en nuestro trabajo profesional, cuyo destinatario es el cliente y la comunidad que recurre a ellos para asegurar la calidad de su estructura productiva, económica y financiera.